

*AUTO INTERLOCUTORIO Nro.3700
JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL
Cali, catorce (14) de octubre de dos mil veintiuno (2021)*

Referencia: Ejecutivo

Demandante: BANCO AV VILLAS S.A

Demandado: GELDER ESTEBAN MENESES MENESES

Radicado: 760014003013200090126100

En consideración al escrito allegado por la parte interesada, donde solicita la reproducción del oficio dirigido a la SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE y que levanta la medida que pesa sobre el vehículo identificado con las placas CPZ-982, al ser procedente tal solicitud, el juzgado,

RESUELVE:

UNICO- Ordene la reproducción del Oficio No. 170 del 31 de Enero de 2011 dirigido a la SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE, el cual levanta la medida que pesa sobre el vehículo identificado con las placas CPZ-982.

NOTIFIQUESE,

Firmado Por:

Luz Amparo Quiñones

Juez

Juzgado Municipal

Civil 013 Oral

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

784a8d60e0a5a696df0a5a40610bf2e2eb41ecc711df312394efc6534b370933

Documento generado en 15/10/2021 02:24:14 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

*AUTO INTERLOCUTORIO Nro.3701
JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL
Cali, catorce (14) de octubre de dos mil veintiuno (2021)*

Referencia: Ejecutivo

Demandante: CREDIGANE ELECTRODOMESTICOS A CESA

Demandado: CONSUELO OSPINA SANCHEZ

ALDEMAR PERLAZA OSPINA

Radicado: 76001400301320170009200

En consideración al escrito allegado por la parte interesada, donde solicita la reproducción del oficio dirigido a la OFICINA DE REGISTROS DE INSTRUMENTOS PUBLICOS y que levanta la medida que pesa sobre el bien inmueble identificado con M.I 370-163206, al ser procedente tal solicitud, el juzgado,

RESUELVE:

UNICO- Ordene la reproducción del Oficio No. 1541 del 22 de agosto de 2017 dirigido a la OFICINA DE REGISTROS DE INSTRUMENTOS PUBLICOS y que levanta la medida que pesa sobre el bien inmueble identificado con M.I 370-163206.

NOTIFIQUESE,

Firmado Por:

Luz Amparo Quiñones

Juez

Juzgado Municipal

Civil 013 Oral

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

306ff57ababddffae00a480a9d5f86bdd764f289f6113866be3de4a6a44fb809

Documento generado en 15/10/2021 02:24:17 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

AUTO INTERLOCUTORIO Nro. 3527

RDA. No. 760014003013-2017-00164-99

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, Catorce (14) de Octubre de Dos Mil Veintiuno (2021).

Una vez revisado el Despacho comisorio de la referencia se observa que se dispuso comisionar al señor ALCALDE MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI SECRETARIA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA a efectos de que practicara la diligencia de secuestro del vehículo TZP-935 sin tener respuesta de tal comisión, en consecuencia el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Oficiar al ALCALDE MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI SECRETARIA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA a fin de que informe las resultados del comisorio No. 045 del 25 de julio de 2018.

NOTIFIQUESE.

Firmado Por:

Luz Amparo Quiñones

Juez

Juzgado Municipal

Civil 013 Oral

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f4f704681e56a26b34cc3141338bf76fe403f2dd5704b997180bc79d61022030

Documento generado en 14/10/2021 07:49:44 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

*AUTO INTERLOCUTORIO No 3676
RADICADO No 7600140030132017-00571-00
JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, Octubre trece (13) del año dos mil veintiuno (2021)*

De la revisión que se hace al expediente, se aprecia que el CENTRO DE CONCILIACIÓN JUSTICIA ALTERNATIVA no ha dado respuesta al requerimiento realizado por es despacho, por lo que resulta obligado oficiar nuevamente a esta entidad a fin de que se indique las resultas de la negociación de deudas adelantada por la señora LUZ MARIA MARQUINEZ DE ANGULO, en consecuencia, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: OFICIAR nuevamente al CENTRO DE CONCILIACIÓN JUSTICIA ALTERNATIVA a fin de que informe el estado actual de la negociación de deudas adelantado por la señora LUZ MARIA MARQUINEZ DE ANGULO.

SEGUNDO: Agregar el escrito proveniente de la Alcaldía de Santiago de Cali y a costa del interesado expídanse las copias solicitadas.

NOTIFÍQUESE.

Firmado Por:

***Luz Amparo Quiñones
Juez
Juzgado Municipal
Civil 013 Oral
Cali - Valle Del Cauca***

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c55ec0101cb916ca306b75ca835fa697169f5e84e503afcc8c06cde8e6ae5c29

Documento generado en 14/10/2021 05:31:07 p. m.

***Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>***

*AUTO INTERLOCUTORIO. No 3704
JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, catorce de octubre (14) del año dos mil veintiuno (2021)*

*Referencia: Ejecutivo
Demandante: JHON EDUARD ORTIZ
Demandado: SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR
Radicado: 76001400301320180031100*

Visto el anterior informe Secretarial, el Juzgado:

RESUELVE

UNICO Agregar sin ninguna consideración la respuesta allegada por el Banco de Occidente dando respuesta a nuestro oficio No 619 del 22/06/2021.

Firmado Por:

**Luz Amparo Quiñones
Juez
Juzgado Municipal
Civil 013 Oral
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

*Código de verificación:
64937be235da0e85e41f8c026eb07b6b0f3322790821a9825f858cbe00a14368
Documento generado en 15/10/2021 01:55:05 p. m.*

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

INTERLOCUTORIO. No. 3678

RDA: 7600140030132019-00584-00

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, Octubre Trece (13) de dos mil veintiuno (2021)

En escrito que antecede el apoderado judicial de la parte demandante COOPERATIVA PARA EL SERVICIO DE EMPLEADOS Y PENSIONADOS COOPENSINADOS manifiesta que sustituye el poder conferido con las mismas facultades que le fueran conferidas.

Siendo procedente la petición que antecede, el juzgado:

R E S U E L V E:

ÚNICO: Aceptar la sustitución que del poder hace el Dr. OSCAR MARIO GIRALDO en la sociedad GESTIÓN LEGAL ABOGADOS ASOCIADOS SAS identificado con NIT 900.571.076-3 representada legalmente por CRISTIAN ALFREDO GOMEZ GONZALEZ a quien se le reconoce personería conforme a lo manifestado en el memorial que antecede, y para los fines indicados en el mismo.

NOTIFÍQUESE.

Firmado Por:

Luz Amparo Quiñones

Juez

Juzgado Municipal

Civil 013 Oral

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

27efd9a1e05130fb12e850340910eca360a8c44d5b8907c6f19ddc5ea73efc57

Documento generado en 14/10/2021 05:56:06 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Auto Interlocutorio No. 3643

Radicación No. 760014003013-2020-00315-00

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE CALI

CALI, TRECE (13) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO

En consideración del escrito que antecede, el Juzgado,

R E S U E L V E:

ÚNICO.- Agregar y poner en conocimiento a la parte interesada la respuesta otorgada por la OFICINA DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE CALI. Lo anterior para que obre y conste.

NOTIFÍQUESE.

Firmado Por:

Luz Amparo Quiñones

Juez

Juzgado Municipal

Civil 013 Oral

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6e8c08448e955940e42e8eb378bd3feea64f155fca48271ad929018bd508c0e7

Documento generado en 14/10/2021 06:38:00 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

AUTO INTERLOCUTORIO No. 3646

RAD. No. 2020-00317-00.

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, TRECE (13) de OCTUBRE de DOS MIL VEINTIUNO (2021).

En atención al escrito que antecede el Juzgado,

R E S U E L V E:

ÚNICO. – Agregar el escrito que antecede y remítase al folio del archivo anterior del expediente digital, para que proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE.

Firmado Por:

Luz Amparo Quiñones

Juez

Juzgado Municipal

Civil 013 Oral

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a74ba8eefa596953580a6a54769c3af0d9f1abf2fb423e8d368aa32e1edb9a51

Documento generado en 14/10/2021 07:11:54 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INTERLOCUTORIO. No. 3679

RDA: 7600140030132020-00370-00

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, Octubre Trece (13) de dos mil veintiuno (2021)

En escrito que antecede el apoderado judicial de la parte demandante CREDIVALORES-CREDISERVICIOS SA manifiesta que sustituye el poder conferido con las mismas facultades que le fueran conferidas.

Siendo procedente la petición que antecede, el juzgado:

R E S U E L V E:

ÚNICO: Aceptar la sustitución que del poder hace el Dr. OSCAR MARIO GIRALDO en la sociedad GESTIÓN LEGAL ABOGADOS ASOCIADOS SAS identificado con NIT 900.571.076-3 representada legalmente por CRISTIAN ALFREDO GOMEZ GONZALEZ a quien se le reconoce personería conforme a lo manifestado en el memorial que antecede, y para los fines indicados en el mismo.

NOTIFÍQUESE.

Firmado Por:

Luz Amparo Quiñones

Juez

Juzgado Municipal

Civil 013 Oral

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

71ee00b696102e82ac4f7dd6a57e25c50e4ebcb6ec69772e3f1d69e6e0448c80

Documento generado en 14/10/2021 06:19:57 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI VALLE PROCEDE A CONTINUACION A PRACTICAR LA LIQUIDACION DE COSTAS A QUE FUE CONDENADA LA PARTE DEMANDADA, ASÍ:

C O S T A S

AGENCIAS EN DERECHO	\$850.000.00
GASTOS DE NOTIFICACIÓN	\$0
GASTOS DE EMPLAZAMIENTO	\$0
GASTOS CURADURIA	\$0
GASTOS DE REGISTRO	\$0
HONORARIOS AUXILIARES DE LA JUSTICIA	\$0
SUMAN COSTAS	\$850.000.00

MARIA ANDREA SINISTERRA PEDROZA

CONSTANCIA DE SECRETARIAL. - A Despacho de la señora Juez para que provea sobre la aprobación de la anterior liquidación de costas al tenor del artículo 366 del C.G.P. Cali, catorce 14 de octubre de 2021.

MARIA ANDREA SINISTERRA PEDROZA

AUTO INTERLOCUTORIO. No.3703
RDA. No. 7600140030132020-00603-00
JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Cali, catorce (14) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

En atención al anterior informe de secretaría, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO. - Conforme a lo previsto en el Art. 366 del C.G.P. Apruébese la anterior liquidación de costas practicada en el presente asunto.

SEGUNDO remitir el presente proceso a los Juzgados de Ejecución una vez esta dependencia asigne turno para tal fin.

NOTIFIQUESE,

Firmado Por:

Luz Amparo Quiñones
Juez
Juzgado Municipal
Civil 013 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f6f3bbbc69b37fed045fd45e32dbed78daddd5f3bf36cb35eb5231da1bf452a1

Documento generado en 15/10/2021 01:55:22 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RADICACIÓN: 7600140030132020-00642-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 3650

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Cali, TRECE (13) de OCTUBRE de DOS MIL VEINIUNO (2021)

Teniendo en cuenta que ha transcurrido un término superior a quince días desde la inscripción en aplicativo para el REGISTRO NACIONAL DE EMPLAZADOS, y el extremo emplazado no compareció, se procederá a la designación de Curador Ad litem y así continuar el trámite pertinente, en consecuencia, el Juzgado,

R E S U E L V E:

- 1) Agréguese a la demanda la constancia de Inscripción en el REGISTRO NACIONAL DE EMPLAZADOS y la publicación aportada por la parte actora para que surta sus efectos legales.
- 2) Conforme a lo previsto en los Artículos 48, 108 y 293 del C.G.P. se designa como Curador de la parte demandada CARLOS ANDRÉS YEPES ECHEVERRY, a: CARLOS CORTES, en su calidad de abogado titulado.
- 3) Fíjese la suma de **\$300. 000.00 TRESCIENTOS MIL PESOS MCTE** Por concepto de gastos con ocasión de la labor que debe desempeñar el curador ad-litem, de conformidad con lo establecido en el numeral primero del Artículo tercero del Acuerdo 1852 del día 4 de Julio de 2003, emitido por la Sala Administrativa del C.S. de la Judicatura.
- 4) Comuníquese el nombramiento al citado auxiliar de la justicia, efectuándose la notificación del auto respectivo dictado en la presente demanda en los términos del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE.

Firmado Por:

Luz Amparo Quiñones
Juez
Juzgado Municipal
Civil 013 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d1baffe8f6bd3e531edb7ec3c15e1c69ca621ef5cfdaf5296b24a8a7dc08535b

Documento generado en 14/10/2021 08:00:19 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

AUTO INTERLOCUTORIO. No 3695
RDA. No. 7600140030132021-0002
JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, Octubre Trece (13) del año dos mil Veintiuno (2021)

En atención al escrito que antecede y siendo procedente la solicitud, el
Juzgado,

R E S U E L V E:

- 1) *Comisionar al JUZGADO CIVIL MUNICIPAL (36 y/o 37) DE CALI CON FUNCIONES PARA COMISIONES CIVILES–REPARTO Para que se realice la diligencia de secuestro decretada en este asunto, a quien se le faculta para designar, posesionar y reemplazar al secuestro de bienes si fuere necesario, así como fijar honorarios por su asistencia a la diligencia.*
- 2) *En consecuencia, una vez diligenciado el presente comisorio, sírvanse remitirlo al Juzgado de origen.*

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Luz Amparo Quiñones
Juez
Juzgado Municipal
Civil 013 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4ecd9d75686681f75ff619f7d8c018c0cc807fa9c7e18ff1f594b857da26c960

Documento generado en 15/10/2021 01:55:09 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI VALLE PROCEDE A CONTINUACION A PRACTICAR LA LIQUIDACION DE COSTAS A QUE FUE CONDENADA LA PARTE DEMANDADA, ASÍ:

C O S T A S

AGENCIAS EN DERECHO	\$3.000.000.00
GASTOS DE NOTIFICACIÓN	\$0
GASTOS DE EMPLAZAMIENTO	\$0
GASTOS CURADURIA	\$0
GASTOS DE REGISTRO	\$0
HONORARIOS AUXILIARES DE LA JUSTICIA	\$0
SUMAN COSTAS	\$3.000.000.00

MARIA ANDREA SINISTERRA PEDROZA

CONSTANCIA DE SECRETARIAL. - A Despacho de la señora Juez para que provea sobre la aprobación de la anterior liquidación de costas al tenor del artículo 366 del C.G.P. Cali, catorce 14 de octubre de 2021.

MARIA ANDREA SINISTERRA PEDROZA

AUTO INTERLOCUTORIO. No.3706
RDA. No. 7600140030132021-00067-00
JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Cali, catorce (14) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

En atención al anterior informe de secretaría, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO. - Conforme a lo previsto en el Art. 366 del C.G.P. Apruébese la anterior liquidación de costas practicada en el presente asunto.

SEGUNDO remitir el presente proceso a los Juzgados de Ejecución una vez esta dependencia asigne turno para tal fin.

NOTIFIQUESE,

Firmado Por:

Luz Amparo Quiñones
Juez
Juzgado Municipal
Civil 013 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4f451df2dc3a755cb37a9f379eff44c33e0fc379d1b5affae5524f8726c7a87b

Documento generado en 15/10/2021 01:55:26 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI VALLE PROCEDE A CONTINUACION A PRACTICAR LA LIQUIDACION DE COSTAS A QUE FUE CONDENADA LA PARTE DEMANDADA, ASÍ:

C O S T A S

AGENCIAS EN DERECHO	\$1.500.000.00
GASTOS DE NOTIFICACIÓN	\$10.000.00
GASTOS DE EMPLAZAMIENTO	\$0
GASTOS CURADURIA	\$0
GASTOS DE REGISTRO	\$0
HONORARIOS AUXILIARES DE LA JUSTICIA	\$0
SUMAN COSTAS	\$1.510.000.00

MARIA ANDREA SINISTERRA PEDROZA

CONSTANCIA DE SECRETARIAL. - A Despacho de la señora Juez para que provea sobre la aprobación de la anterior liquidación de costas al tenor del artículo 366 del C.G.P. Cali, catorce 14 de octubre de 2021.

MARIA ANDREA SINISTERRA PEDROZA

AUTO INTERLOCUTORIO. No.3707
RDA. No. 7600140030132021-00235-00
JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Cali, catorce (14) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

En atención al anterior informe de secretaría, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO. - Conforme a lo previsto en el Art. 366 del C.G.P. Apruébese la anterior liquidación de costas practicada en el presente asunto.

SEGUNDO remitir el presente proceso a los Juzgados de Ejecución una vez esta dependencia asigne turno para tal fin.

NOTIFIQUESE,

Firmado Por:

Luz Amparo Quiñones
Juez
Juzgado Municipal
Civil 013 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

02b8f8094f6e7ba85ace7525d7a5a7e7367b09d194daba8117ee4cc75402e39b

Documento generado en 15/10/2021 02:23:20 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

AUTO INTERLOCUTORIO No. 3642

RAD No 2021-00241-00

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, octubre trece (13) del año dos mil veintiuno (2021)

Visto el memorial proveniente del apoderado judicial de la parte actora BANCO DE BOGOTÁ, donde aporta la notificación por correo electrónico conforme lo dispone el artículo 291 y 292 del Código General del Proceso, se requiere que en éste último se cumplan las exigencias indicadas en la misma normatividad, en concordancia con el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, “Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.” Por lo tanto, el Juzgado,

R E S U E L V E:

ÚNICO. - Se requiere al interesado para que allegue el documento donde se evidencie el envío del traslado a la demandada MAYERLINE TABARES CASTILLO, de la demanda Ejecutiva, o en su defecto, para que realice dicha diligencia conforme a lo anteriormente expuesto.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Luz Amparo Quiñones

Juez

Juzgado Municipal

Civil 013 Oral

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8db3bfd9893f092efdaefd911430bb5041cf8ebc086fef53de7a1159ecc13710

Documento generado en 14/10/2021 07:25:58 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

AUTO INTERLOCUTORIO No. 3641

RAD No 2021-00248-00

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, octubre trece (13) del año dos mil veintiuno (2021)

Visto el memorial proveniente del apoderado judicial de la parte actora BANCO DE BOGOTÁ, donde aporta la notificación por correo electrónico conforme lo dispone el artículo 291 y 292 del Código General del Proceso, se requiere que en éste último se cumplan las exigencias indicadas en la misma normatividad, en concordancia con el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, “Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.” Por lo tanto, el Juzgado,

R E S U E L V E:

ÚNICO. - Se requiere al interesado para que allegue el documento donde se evidencie el envío del traslado a la demandada YENNY ALEXANDRA MUÑOZ GUTIERREZ, de la demanda Ejecutiva, o en su defecto, para que realice dicha diligencia conforme a lo anteriormente expuesto.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Luz Amparo Quiñones

Juez

Juzgado Municipal

Civil 013 Oral

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6d1ee171db1dd27fe8a914cd035417869421cb7a94c5d5720613e9f6df41a79c

Documento generado en 14/10/2021 07:38:30 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI VALLE PROCEDE A CONTINUACION A PRACTICAR LA LIQUIDACION DE COSTAS A QUE FUE CONDENADA LA PARTE DEMANDADA, ASÍ:

C O S T A S

AGENCIAS EN DERECHO	\$2.600.000.00
GASTOS DE NOTIFICACIÓN	\$0
GASTOS DE EMPLAZAMIENTO	\$0
GASTOS CURADURIA	\$0
GASTOS DE REGISTRO	\$0
HONORARIOS AUXILIARES DE LA JUSTICIA	\$0
SUMAN COSTAS	\$2.600.000.00

MARIA ANDREA SINISTERRA PEDROZA

CONSTANCIA DE SECRETARIAL. - A Despacho de la señora Juez para que provea sobre la aprobación de la anterior liquidación de costas al tenor del artículo 366 del C.G.P. Cali, catorce 14 de octubre de 2021.

MARIA ANDREA SINISTERRA PEDROZA

AUTO INTERLOCUTORIO. No.3708
RDA. No. 7600140030132021-00253-00
JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Cali, catorce (14) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

En atención al anterior informe de secretaría, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO. - Conforme a lo previsto en el Art. 366 del C.G.P. Apruébese la anterior liquidación de costas practicada en el presente asunto.

SEGUNDO remitir el presente proceso a los Juzgados de Ejecución una vez esta dependencia asigne turno para tal fin.

NOTIFIQUESE,

Firmado Por:

Luz Amparo Quiñones
Juez
Juzgado Municipal
Civil 013 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
0e9c2580d4c92f5cc4ad9e077904e951b4a7033b0432c2df7316b5ea0874679e
Documento generado en 15/10/2021 02:23:22 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Auto Interlocutorio No. 3649

Radicación No. 760014003013-2021-00259-00

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE CALI

CALI, TRECE (13) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO

En consideración del escrito que antecede, el Juzgado,

R E S U E L V E:

ÚNICO.- Agregar y poner en conocimiento a la parte interesada la respuesta otorgada por la OFICINA DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE CALI. Lo anterior para que obre y conste.

NOTIFÍQUESE.

Firmado Por:

Luz Amparo Quiñones

Juez

Juzgado Municipal

Civil 013 Oral

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

960e4d81c78b043967c744dce49e959c6bba23f7dfcc2660557a252e8becb58d

Documento generado en 14/10/2021 06:56:04 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI VALLE PROCEDE A CONTINUACION A PRACTICAR LA LIQUIDACION DE COSTAS A QUE FUE CONDENADA LA PARTE DEMANDADA, ASÍ:

C O S T A S

AGENCIAS EN DERECHO	\$6.800.000.00
GASTOS DE NOTIFICACIÓN	\$0
GASTOS DE EMPLAZAMIENTO	\$0
GASTOS CURADURIA	\$0
GASTOS DE REGISTRO	\$0
HONORARIOS AUXILIARES DE LA JUSTICIA	\$0
SUMAN COSTAS	\$6.800.000.00

MARIA ANDREA SINISTERRA PEDROZA

CONSTANCIA DE SECRETARIAL. - A Despacho de la señora Juez para que provea sobre la aprobación de la anterior liquidación de costas al tenor del artículo 366 del C.G.P. Cali, catorce 14 de octubre de 2021.

MARIA ANDREA SINISTERRA PEDROZA

AUTO INTERLOCUTORIO. No.3709
RDA. No. 7600140030132021-00272-00
JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Cali, catorce (14) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

En atención al anterior informe de secretaría, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO. - Conforme a lo previsto en el Art. 366 del C.G.P. Apruébese la anterior liquidación de costas practicada en el presente asunto.

SEGUNDO remitir el presente proceso a los Juzgados de Ejecución una vez esta dependencia asigne turno para tal fin.

NOTIFIQUESE,

Firmado Por:

Luz Amparo Quiñones
Juez
Juzgado Municipal
Civil 013 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
755f5b073abd7a011cc7b97cbf767621a7f07b27111eb5b9be21b6025f8c71ca
Documento generado en 15/10/2021 02:23:13 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

*AUTO INTERLOCUTORIO Nro.3702
JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL
Cali, catorce (14) de octubre de dos mil veintiuno (2021)*

*Referencia: Ejecutivo Para La Efectividad De La Garantía Real
Demandante: CEMCOP
Demandado: JULIO CESAR GUTIERREZ
Radicado: 76001400301320210032400.*

En consideración del escrito que antecede, el Juzgado,

R E S U E L V E:

UNICO: ACLARESE el oficio No 811 del 02 de septiembre de 2021 en el sentido de indicar que este corrige el oficio No 0656 dirigido a la oficina de instrumentos públicos el cual quedara así:

Aclarar el oficio No 811 del 02 de septiembre de 2021 en el sentido de indicar que este Corrige el oficio No 0656 dirigido a la oficina de Registro De Instrumentos Públicos, manifestando que el nombre de la parte demandante es JULIO CESAR GUTIERREZ y no JULIO CESAR RODRIGUEZ como erróneamente se había relacionado.

NOTIFIQUESE.

Firmado Por:

**Luz Amparo Quiñones
Juez
Juzgado Municipal
Civil 013 Oral
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

*Código de verificación: 3e8c95da17fd3d8bf66ec0153bab8b95318b5b5923e6c2088d7fc50fe0ffabd5
Documento generado en 15/10/2021 01:55:30 p. m.*

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

AUTO INTERLOCUTORIO. No 3705

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, catorce de octubre (14) del año dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo

Demandante: INVERSIONES CASTRO S.A.S.

Demandado: JULIANA CAMPO ARANGO Y OTRAS

Radicado: 76001400301320210036500

Como quiera que el apoderado judicial de la parte actora aporta allega el Certificado De Matrícula De Persona en el cual consta la inscripción de la medida decretada por esta instancia en ese orden de ideas, y como quiera que se ha creado por parte del CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA los Juzgados 36 y 37 CIVIL MUNICIPAL DE CALI CON FUNCIONES PARA COMISIONES CIVILES se ordenará que la diligencia sea practicada por estos despachos, en consecuencia, el Juzgado,

R E S U E L V E:

- 1) Comisionar al JUZGADO CIVIL MUNICIPAL (36 y/o 37) DE CALI CON FUNCIONES PARA COMISIONES CIVILES–REPARTO Para que se realice la diligencia de secuestro decretada en este asunto, a quien se le faculta para designar, posesionar y reemplazar al secuestre de bienes si fuere necesario, así como fijar honorarios por su asistencia a la diligencia.***
- 2) En consecuencia, una vez diligenciado el presente comisorio, sírvanse remitirlo al Juzgado de origen.***

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Luz Amparo Quiñones

Juez

Juzgado Municipal

Civil 013 Oral

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

*Código de verificación: 4a9fcde8163b820735acd57576b93eb65a2aa982199c0dca22424ecdcd6320
Documento generado en 15/10/2021 02:24:22 PM*

***Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>***

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI VALLE PROCEDE A CONTINUACION A PRACTICAR LA LIQUIDACION DE COSTAS A QUE FUE CONDENADA LA PARTE DEMANDADA, ASÍ:

C O S T A S

AGENCIAS EN DERECHO	\$7.000.000.00
GASTOS DE NOTIFICACIÓN	\$0
GASTOS DE EMPLAZAMIENTO	\$0
GASTOS CURADURIA	\$0
GASTOS DE REGISTRO	\$0
HONORARIOS AUXILIARES DE LA JUSTICIA	\$0
SUMAN COSTAS	\$7.000.000.00

MARIA ANDREA SINISTERRA PEDROZA

CONSTANCIA DE SECRETARIAL. - A Despacho de la señora Juez para que provea sobre la aprobación de la anterior liquidación de costas al tenor del artículo 366 del C.G.P. Cali, catorce 14 de octubre de 2021.

MARIA ANDREA SINISTERRA PEDROZA

AUTO INTERLOCUTORIO. No.3710
RDA. No. 7600140030132021-00426-00
JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Cali, catorce (14) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

En atención al anterior informe de secretaría, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO. - Conforme a lo previsto en el Art. 366 del C.G.P. Apruébese la anterior liquidación de costas practicada en el presente asunto.

SEGUNDO remitir el presente proceso a los Juzgados de Ejecución una vez esta dependencia asigne turno para tal fin.

NOTIFIQUESE,

Firmado Por:

Luz Amparo Quiñones
Juez
Juzgado Municipal
Civil 013 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a77ab0a03b8cb2182e8b20c442c761273181e06dfac3e3d91128d4ffb57f8a03

Documento generado en 15/10/2021 02:23:15 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

AUTO INTERLOCUTORIO No.3693

RAD No 2021-00636-00

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, Octubre catorce (14) del año dos mil veintiuno (2021)

Analizado por la titular del despacho el presente proceso VERBAL de NULIDAD DE CONTRATO DE COMPRAVENTA POR SIMULACIÓN, propuesto por los señores LUIS GUILLERMO SANDOVAL MIRANDA y LUCEIDA MIRANDA contra las señoras MABEL AMPARO SANDOVAL MINA y ENIER ANGGEY SANDOVAL MINA, se observa las siguientes incongruencias,

1.- Dese cumplimiento al inciso 4° del artículo 6° del Decreto 806 de 2020, donde el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente debe enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Aportando igualmente la constancia de entrega y/o lectura de dicha notificación.

2.- Teniendo en cuenta la solicitud de embargo del bien inmueble, el artículo 590 del Código General del Proceso, no contempla este tipo de cautelas en procesos de naturaleza declarativa antes de la sentencia.

3.- Allegue prueba de la realización de la conciliación prejudicial a la que se haya sido convocada la parte demandada, el cual es requisito de procedibilidad conforme a los arts. 35 y 38 de la Ley 640 de 2001.

4.- Aporte los certificados de tradición actualizados de los bienes inmuebles identificados con matrícula inmobiliaria No. 370-1033214 y 370-1033215, mismos que datan del mes de enero de 2021.

5.- Adecúese la cuantía en los términos del artículo 26 del Código General del Proceso.

6.- Corregir el número de cédula de la demandante LUCEIDA MIRANDA, indicado en la parte introductoria de la demanda.

7.- Indíquese la dirección física de los testigos solicitados en el acápite de las pruebas de la demanda.

8.- Manifiesta la dirección física del demandante y demandadas en las notificaciones de la demanda.

R E S U E L V E:

1. *INADMITIR la presente demanda por los motivos antes expuestos.*
2. *Consecuente con lo anterior se concede a la parte actora el término de cinco (5) días para que subsane la falencia antes mencionada, so pena de rechazo de la demanda.*

Firmado Por:

***Luz Amparo Quiñones
Juez
Juzgado Municipal
Civil 013 Oral
Cali - Valle Del Cauca***

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a83bfdeb03c7f2ae32dafd9edb3cefff34888980c0d4a2452a9e1634e8073c2f

Documento generado en 15/10/2021 01:55:13 p. m.

***Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>***

*AUTO INTERLOCUTORIO No.3697
RAD No 2021-00645-00
JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, Octubre catorce (14) del año dos mil veintiuno (2021)*

Analizada por la titular del despacho la presente demanda de APREHENSIÓN Y ENTREGA DEL BIEN MUEBLE, propuesta por la entidad RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL contra el Señor JOHN JAIRO AMPUDIA TAYLOR, se observa las siguientes incongruencias,

1.- Teniendo en cuenta el contrato de prenda de vehículo sin tenencia aportado al expediente, se observa que el mismo se suscribe por el Señor JOHN JAIRO AMPUDIA TAYLOR como deudor (aquí demandado) y el Señor YEIRO ROJAS HERMIDA en calidad de “constituyente 1”, último que figura como propietario en el certificado de tradición del vehículo automotor, siendo entonces necesario que el poder y escrito de demanda sean dirigidos en contra de las citadas personas, y no solo contra el deudor.

R E S U E L V E:

- 1. INADMITIR la presente demanda por los motivos antes expuestos.*
- 2. Consecuente con lo anterior se concede a la parte actora el término de cinco (5) días para que subsane la falencia antes mencionada, so pena de rechazo de la demanda.*

Firmado Por:

***Luz Amparo Quiñones
Juez
Juzgado Municipal
Civil 013 Oral
Cali - Valle Del Cauca***

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

613dabc5728b3ce705becc019726a097942c0afef65d1a7b96cc91bc192fb68c

Documento generado en 15/10/2021 01:55:17 p. m.

***Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>***

AUTO INTERLOCUTORIO No.3699
RAD No 2021-00648-00
JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, Octubre catorce (14) del año dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta que la presente demanda de APREHENSIÓN Y ENTREGA DEL BIEN MUEBLE, propuesta por la entidad MOVIAVAL SAS contra la Señora LESLIE NAYIBE CARBONERO, reúne los requisitos de los artículos 82 y S.S., del Código General del Proceso, en concordancia con la ley 1676 de 2013 y el decreto 1835 de 2015, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- Admitir la presente demanda de APREHENSIÓN Y ENTREGA DEL BIEN MUEBLE instaurada por la entidad MOVIAVAL SAS contra la Señora LESLIE NAYIBE CARBONERO.

2.- Librar orden de Aprehensión sobre el vehículo Marca: Victory, Placa: LOY-49F, Modelo: 2021, Color: Negro Mate, Chasis: 9GFTCJPA9MCG01783, Motor: BN152QMIBM2101750, Servicio: Particular, Línea: Life 125. Matriculado en la Secretaria de Florida Valle.

3.- Reconocer personería al Doctor JUAN DAVID HURTADO CUERO, portador de la T.P No. 232.605 del C.S. de la J., como Apoderado Judicial de la parte demandante, conforme el poder conferido.

NOTIFÍQUESE.

Firmado Por:

Luz Amparo Quiñones
Juez
Juzgado Municipal
Civil 013 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c0add85c16b76c1c602ddcb70c86f5691565658214477a533241d5735afb6f95

Documento generado en 15/10/2021 01:55:34 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONJUNTO RESIDENCIAL CASTILLAGRANDE PH mediante el trámite del proceso ejecutivo singular formuló demanda contra **JULIO ENRIQUE FLOREZ BUSTAMANTE**. Para acreditar la existencia de la obligación presenta como base de recaudo ejecutivo un **CERTIFICADO DE DEUDA DIGITALIZADO**, del que se corrobora su incorporación al proceso documento (s) que reúne (n) los requisitos, de la ley 675 de 2001 y del artículo 422 del Código General del Proceso además de los señalados en el Art. 82 y S.S. de la misma obra en cuanto a la demanda se refiere, razón por la cual el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Líbrese mandamiento de pago en contra de **JULIO ENRIQUE FLOREZ BUSTAMANTE** Para que dentro del término de cinco (5) días pague (n) a favor del **CONJUNTO RESIDENCIAL CASTILLAGRANDE PH**. Las siguientes sumas de dinero:

- Por la suma de \$ **47. 157.00** correspondiente a un saldo de la cuota de administración comprendida en el mes de junio de 2020.
- Por la suma de \$ **304.000.00** correspondiente a la cuota de administración comprendida en el mes de julio de 2020.
- Por la suma de \$ **304.000.00** correspondiente a la cuota de administración comprendida en el mes de agosto de 2020.
- Por los intereses moratorios sobre la anterior suma de dinero desde el día 30 de agosto de 2020 hasta cuando se verifique el pago total de las mismas, los que se liquidaran conforme a lo previsto en la ley 510/ 99, que modificó el artículo 884 del C. de Comercio.
- Por la suma de \$ **304.000.00** correspondiente a la cuota de administración comprendida en el mes de septiembre de 2020.
- Por los intereses moratorios sobre la anterior suma de dinero desde el día 30 de septiembre de 2020 hasta cuando se verifique el pago total de las mismas, los que se liquidaran conforme a lo previsto en la ley 510/ 99, que modificó el artículo 884 del C. de Comercio.
- Por la suma de \$ **304.000.00** correspondiente a la cuota de administración comprendida en el mes de octubre de 2020.
- Por los intereses moratorios sobre la anterior suma de dinero desde el día 31 de octubre de 2020 hasta cuando se verifique el pago total de las mismas, los que se liquidaran conforme a lo previsto en la ley 510/ 99, que modificó el artículo 884 del C. de Comercio.
- Por la suma de \$ **304.000.00** correspondiente a la cuota de administración comprendida en el mes de noviembre de 2020.

- *Por los intereses moratorios sobre la anterior suma de dinero desde el día 30 de noviembre de 2020 hasta cuando se verifique el pago total de las mismas, los que se liquidaran conforme a lo previsto en la ley 510/ 99, que modificó el artículo 884 del C. de Comercio.*
- *Por la suma de \$ 304.000.00 correspondiente a la cuota de administración comprendida en el mes de diciembre de 2020.*
- *Por los intereses moratorios sobre la anterior suma de dinero desde el día 31 de diciembre de 2020 hasta cuando se verifique el pago total de las mismas, los que se liquidaran conforme a lo previsto en la ley 510/ 99, que modificó el artículo 884 del C. de Comercio.*
- *Por la suma de \$ 309.000.00 correspondiente a la cuota de administración comprendida en el mes de enero de 2021.*
- *Por los intereses moratorios sobre la anterior suma de dinero desde el día 31 de enero de 2021 hasta cuando se verifique el pago total de las mismas, los que se liquidaran conforme a lo previsto en la ley 510/ 99, que modificó el artículo 884 del C. de Comercio.*
- *Por la suma de \$ 309.000.00 correspondiente a la cuota de administración comprendida en el mes de febrero de 2021.*
- *Por los intereses moratorios sobre la anterior suma de dinero desde el día 28 de febrero de 2021 hasta cuando se verifique el pago total de las mismas, los que se liquidaran conforme a lo previsto en la ley 510/ 99, que modificó el artículo 884 del C. de Comercio.*
- *Por la suma de \$ 309.000.00 correspondiente a la cuota de administración comprendida en el mes de marzo de 2021.*
- *Por los intereses moratorios sobre la anterior suma de dinero desde el día 31 de marzo de 2021 hasta cuando se verifique el pago total de las mismas, los que se liquidaran conforme a lo previsto en la ley 510/ 99, que modificó el artículo 884 del C. de Comercio.*
- *Por la suma de \$ 309.000.00 correspondiente a la cuota de administración comprendida en el mes de abril de 2021.*
- *Por los intereses moratorios sobre la anterior suma de dinero desde el día 30 de abril de 2021 hasta cuando se verifique el pago total de las mismas, los que se liquidaran conforme a lo previsto en la ley 510/ 99, que modificó el artículo 884 del C. de Comercio.*
- *Por la suma de \$ 312.000.00 correspondiente a la cuota de administración comprendida en el mes de mayo de 2021.*
- *Por los intereses moratorios sobre la anterior suma de dinero desde el día 31 de mayo de 2021 hasta cuando se verifique el pago total de las mismas, los que se liquidaran conforme a lo previsto en la ley 510/ 99, que modificó el artículo 884 del C. de Comercio.*

- *Por la suma de \$ 312.000.00 correspondiente a la cuota de administración comprendida en el mes de junio de 2021.*
- *Por los intereses moratorios sobre la anterior suma de dinero desde el día 30 de junio de 2021 hasta cuando se verifique el pago total de las mismas, los que se liquidaran conforme a lo previsto en la ley 510/ 99, que modificó el artículo 884 del C. de Comercio.*
- *Por la suma de \$ 312.000.00 correspondiente a la cuota de administración comprendida en el mes de julio de 2021.*
- *Por los intereses moratorios sobre la anterior suma de dinero desde el día 31 de julio de 2021 hasta cuando se verifique el pago total de las mismas, los que se liquidaran conforme a lo previsto en la ley 510/ 99, que modificó el artículo 884 del C. de Comercio.*
- *Por la suma de \$ 312.000.00 correspondiente a la cuota de administración comprendida en el mes de agosto de 2021.*
- *Por los intereses moratorios sobre la anterior suma de dinero desde el día 31 de agosto de 2021 hasta cuando se verifique el pago total de las mismas, los que se liquidaran conforme a lo previsto en la ley 510/ 99, que modificó el artículo 884 del C. de Comercio.*
- *Por la suma de \$ 312.000.00 correspondiente a la cuota de administración comprendida en el mes de septiembre de 2021.*
- *Por la suma de \$ 12.000.00 correspondiente a la cuota de retroactivo del mes de mayo 2021.*
- *Por los intereses moratorios sobre la anterior suma de dinero desde el día 31 de mayo de 2021 hasta cuando se verifique el pago total de las mismas, los que se liquidaran conforme a lo previsto en la ley 510/ 99, que modificó el artículo 884 del C. de Comercio.*
- *Por la suma de \$ 71.000.00 correspondiente a la cuota extra del mes de mayo 2021.*
- *Por la suma de \$ 71.000.00 correspondiente a la cuota extra del mes de junio 2021.*
- *Por la suma de \$ 71.000.00 correspondiente a la cuota extra del mes de julio 2021.*
- *Por la suma de \$ 71.000.00 correspondiente a la cuota extra del mes de agosto 2021.*
- *Por la suma de \$ 71.000.00 correspondiente a la cuota extra del mes de septiembre 2021.*
- *Por los intereses moratorios de las cuotas extras de mayo a septiembre de 2021, desde el último día del mes hasta cuando se verifique el pago total de las mismas, los que se liquidaran conforme a lo previsto en la ley 510/ 99, que modificó el artículo 884 del C. de Comercio.*

- Por concepto de las cuotas de administración con los intereses correspondientes que se generen con posterioridad hasta que se produzca el pago total de la obligación.
- Sobre las costas del proceso, el Juzgado resolverá en su debida oportunidad procesal.

SEGUNDO: Notifíquese el presente mandamiento de pago a la parte demandada en la forma establecida en artículo 8° del Decreto 806 de junio de 2020, o en su defecto, de conformidad en lo dispuesto en los Arts. 290 y S.S. del C.G.P., indicándosele que posee diez (10) días para proponer excepciones de conformidad a lo estipulado en el Art. 442 ibídem, y a la parte demandante de conformidad a lo expuesto en el Art. 295 de la misma disposición normativa.

TERCERO: Reconocer personería a BETTY FONG MONSALVE portadora de la T.P. 33.404 del C.S.J. para obrar como apoderada de la parte actora.

NOTIFÍQUESE.

Firmado Por:

Luz Amparo Quiñones
Juez
Juzgado Municipal
Civil 013 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3dc7f75ff0eaa022be951ba228fd8125150255b330e1f689992e3e379eaaa31e

Documento generado en 15/10/2021 02:23:18 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>